



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.S.C. No. 0139

Venadillo Tol., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00056-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO en representación de los menores E.S.C.J. y M.V.C.J.
EJECUTADO: DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN.

Revisada la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en la plataforma correspondiente, el Despacho verifica lo siguiente:

Con destino al proceso de la referencia, se han recibido los títulos de depósito judicial números 466700000016560 por valor de \$474.133,38, por concepto de la ejecución y 466700000016561 por valor de \$1.000.000,00 por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA que se sigue causando.

En relación con el título de depósito judicial número 466700000016560 por valor de \$474.133,38, por concepto de la ejecución, se presenta el escenario previsto en el artículo 447 del C. G. del Proceso, respecto a la entrega de dineros producto de la ejecución, lo que tendrá su aplicación, una vez de verifique el trámite procedimental aún pendiente que así lo permita, es decir que, se surtan los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente, que permita al Juzgado en su momento, proceder conforme a los artículos 440, 442, 443 ibídem y, una vez las partes procedan conforme a lo indicado en el artículo 446 del Estatuto General Procedimental y su fijación en lista y traslado, el Despacho proceda conforme al artículo 447 de la misma codificación.

En relación con el título de depósito judicial número 466700000016561 por valor de \$1.000.000,00 por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA que se sigue causando, SE ORDENA SU ENTREGA a la demandante, señora KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO, conforme a las solicitudes que en tal sentido ha realizado, y de cara a la necesidad alimentaria de los menores que representa.

De otro lado se tiene que, mediante providencia adiada el diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) se libró el mandamiento ejecutivo, en el ítem 007 del expediente digital, se aprecia en su ordinal quinto que, se ordenó notificar en forma personal al ejecutado DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN, domiciliado en la Carrera 1 A Bis con Calle 80 Barrio Valparaíso etapa 4 casa 32 de Ibagué Tolima, teléfono 3204544906, correo electrónico: deybi.cardenas@correo.policia.gov.co, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente, trámite que aún no ha efectuado la parte interesada

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00056-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO en representación de los menores Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo.
DEMANDADO: DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN.

en este asunto, siendo por lo tanto viable, requerir a la ejecutante, para que proceda de conformidad.

Fundamentado en lo anterior, el Despacho DISPONE:

a).- ORDENAR la entrega a la señora KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO, con C. de C. No. 1.106.484.617 y dada la necesidad alimentaria de los menores que representa, del título de depósito judicial número 466700000016561 por valor de \$1.000.000,00 por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA que se sigue causando.

b).- REQUERIR a la parte ejecutante para que, en aras de dar impulso procesal y previo a solicitar la entrega de títulos de depósito judicial relacionados con la ejecución, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado ordinal quinto, de la providencia fechada el diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), que libró el mandamiento ejecutivo, que se aprecia en el ítem 007 del expediente digital, respecto al trámites previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente, que permita al Juzgado en su momento, proceder conforme a los artículos 440, 442, 443 ibídem y, una vez las partes procedan conforme a lo indicado en el artículo 446 del Estatuto General Procedimental y su fijación en lista y traslado, el Despacho de aplicación al artículo 447 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



CC
Scanned with CamScanner
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4120afd58455611b705ed0a524bf4605d0ffaefdc5a3b2d91cd27c95cd9c5c6a**

Documento generado en 06/07/2023 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>